



VSC-PARC-045-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	20562	VSC-224	31/03/2022	CE No. PARC-GIAM 106-2022	19/05/2022	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562"

Dada en Cali a los quince (15) días del mes de junio de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562”

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000224

DE 2022

(31 De Marzo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 23 de enero de 2004, la Empresa Nacional Minera Ltda. -MINERCOL-, celebró con la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., contrato de concesión para mediana minería No. 20562 para la explotación y apropiación por el concesionario del mineral Materiales para la Construcción con un mínimo anual de explotación de 12.000 metros cúbicos, que se encuentren en la zona, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación, con una duración de 30 años y en un área de 881 hectáreas y 6701 m² en jurisdicción del Municipio de Yotoco (Valle), inscrito en el RMN desde el 04 de septiembre de 2008.

El día 08 de septiembre de 2008, mediante Auto PARC-874-17 numeral 2.3, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones para el periodo 2017 – 2022, para una producción de 12.000 m³ de diabasa y recebo, Según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, se reclasifica como Pequeña Minería.

Mediante oficio con radicado No 20189050326722 del 01 de octubre de 2018, la sociedad titular presenta resolución 0100 No. 0150 -0648 de 2018 del 15/08/2018 emitida por la CVC por medio de la cual otorga licencia ambiental al contrato No 20562.

Mediante la Resolución No. 001376 del 04 de diciembre de 2019, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre de la sociedad titular de los Contratos de Concesión No. 1562, 20562 y 20563 de TRITURADOS EL CHOCHO Y CIA. LTDA., por TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S. con NIT. 890.302.547-2, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de diciembre de 2019.

El día 05 de octubre de 2021, mediante AUTO PARC-688, notificado por estado No. 75 del 07 de octubre de 2021, se dispuso:

“APROBACIONES

1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 para el mineral diabasa, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-440 del 17 de septiembre de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562”

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 20562, la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 03DL006208, expedida por la compañía de seguros Confianza, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, para la respectiva aprobación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-440 del 17 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, para adelantar el trámite correspondiente.

2. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 20562, la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, teniendo en cuenta que no son técnicamente aceptables, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-440 del 17 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, para adelantar el trámite correspondiente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 20562, que una vez evaluada la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 03DL006208, expedida por la compañía de seguros Confianza, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021, amparando una suma de \$14.986.584, se encontró técnicamente aceptable, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-440 del 17 de septiembre de 2021.

2. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 20562, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA –VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA -YOTOCO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

3 Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 20562, que los Formatos Básicos Mineros y la póliza de cumplimiento deberán ser presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM -AnnA Minería, para el cual deben seguir los procedimientos y guías establecidos.

4. Informar que el título minero No. 20562, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-440 del 17 de septiembre de 2021.

5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-440 del 17 de septiembre de 2021.

6. Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 20562, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

Mediante Auto PARC No.832 de 08 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 89 del 09 de noviembre de 2021, se dispuso:

“RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20562, que el pronunciamiento correspondiente a los Formatos Básicos Mineros del año 2019 y 2020, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 471 de 15 de octubre de 2021.

2. Informar a la sociedad del contrato de concesión N°20562, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que el área del título minero No. 20562, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA - YOTOCO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC N° 471 de 15 de octubre de 2021.

3. Informar a la sociedad del contrato de concesión, que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 20562, se indica que el titular **SI se encuentra al día**, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 471 de 15 de octubre de 2021.

4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 471 de 15 de octubre de 2021.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562”

6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

Mediante Radicado No. 20221001636482 del 13 de enero de 2022, la apoderada del título minero No. 20562, presentó renuncia a continuar con el trámite del Contrato de Concesión No. 20562, solicitando el archivo del expediente.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. 20562 y mediante Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente

1.

2. **“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. OG2-092912 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**

Mediante número de evento: 298165 y número de radicado. 37460-0 del 29 de noviembre de 2021, fue presentada en la plataforma de ANNA minería, póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 45-43-101004620, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2022, la cual será evaluada posteriormente en dicha plataforma.

3.2. **ASPECTOS AMBIENTALES**

Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 20562, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - YOTOCO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019

3.3. **FORMATOS BÁSICOS MINEROS**

Se informa que mediante Radicado No. 35188-0 y evento No. 287492 del 21 de octubre de 2021, se presentó en la plataforma de ANNA Minería el FBM anual del 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, el cual será posteriormente evaluado en dicha plataforma.

Se informa que mediante Radicado No. 35196-0 y evento No. 287569 del 21 de octubre de 2021, se presentó en la plataforma de ANNA Minería el FBM anual del 2020, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, el cual será posteriormente evaluado en dicha plataforma.

INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. 20562, la presentación del formato básico minero anual del 2021, toda vez que ya se encuentra habilitada la herramienta de ANNA MINERIA, para la presentación de esta anualidad, con lo cual se daría cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME

3.4. **REGALÍAS**

Se recomienda **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa correspondientes III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Se recomienda **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa correspondientes IV trimestre del año 2021, toda vez que fueron presentados en cero.

3.5 **TRÁMITES PENDIENTES**

Mediante Radicado No. 20221001636482 del 13 de enero de 2022 la señora Ruby Rasmussen Paborn actuando en calidad de apoderada especial del contrato 20562, mediante memorial, presenta renuncia a continuar con el trámite del Contrato de Concesión, adicionalmente solicita archivo del expediente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562”

3.6 RUCOM

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 20562 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 20562 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.**”*

Mediante número de radicado: 42489-0 y numero de evento: 318495 del 10 de febrero de 2022, se presentó en la plataforma tecnológica Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021.

Mediante el Auto PARC No. 92 del 24 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC No. 23 del 25 de febrero de 2022, se dispuso:

“APROBACIONES

1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa correspondiente III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022.

2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa correspondiente IV trimestre del año 2021, el cual fue presentado en cero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante número de evento: 298165 y número de radicado. 37460-0 del 29 de noviembre de 2021, fue presentada en la plataforma de ANNA minería, póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 45-43-101004620, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2022, la cual será evaluada posteriormente en dicha plataforma, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022

2. Informar que mediante Radicado No.35188-0 y evento No. 287492 del 21 de octubre de 2021, se presentó en la plataforma de ANNA Minería el FBM anual del 2019y mediante Radicado No.35196-0 y evento No. 287569 del 21 de octubre de 2021, se presentó en la plataforma de ANNA Minería el FBM anual del 2020, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía –MME, los cuales serán posteriormente evaluados en dicha plataforma, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022.

3. Respecto al trámite de renuncia al título minero No. 20562, presentada mediante escrito radicado el 13 de enero de 2022 con el No. 20221001636482, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo dicha solicitud, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022.

4. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 20562 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022.

5. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 20562 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022.

6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562"

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° 20562 y teniendo en cuenta que el 13 de enero de 2022 fue radicada la solicitud No. 20221001636482, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° 20562, cuyo titular es la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 23 y 74 del Decreto 2655 de 1988 - Código de Minas, que al literal disponen:

"Artículo 23. Renuncia. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería. No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contra o de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

(Subrayado fuera de texto)

Artículo 74. Reversión. Al vencimiento de los contratos de concesión de gran minería el contratista está obligado a dejar en estado de funcionamiento los equipos, instalaciones y obras mineras que para entonces estén en uso o actividad y a entregar, a título de reversión gratuita, todas las propiedades muebles e inmuebles adquiridas con destino o en beneficio exclusivo de la explotación y de las operaciones anexas de transporte externo y embarque de minerales, siempre que estas últimas no estuvieren también destinadas al servicio de otras explotaciones del mismo concesionario o de sus filiales y subsidiarias. En igual forma habrá lugar a la reversión en caso de caducidad del contrato, decretada por las causales contempladas en el artículo 76 de este Código, con excepción de la muerte del concesionario. En este evento sus causahabientes directamente o por medio del juez o funcionario competente, podrán retirar y disponer de los bienes afectos a la explotación, salvo aquellos que se hallen incorporados a los yacimientos o a sus accesos y que no puedan retirarse sin detrimento de los frentes de trabajo minero.

También operará la reversión en caso de renuncia del concesionario formulada después de los veinte (20) años de explotación.

El Ministerio podrá, administrativamente, tomar en cualquier tiempo, las medidas conservatorias que estime necesarias para garantizar la efectividad de la reversión gratuita de bienes."

(Subrayado fuera de texto)

De igual forma, la Cláusula Novena del Contrato de Concesión para mediana minería No. 20562 dispone:

"NOVENA. - Facultades de MINERCOL LTDA. En desarrollo del presente contrato, MINERCOL LTDA., efectuará las funciones de inspección y fiscalización, impondrá multas, tomará todas las medidas conservativas que estime conducentes, solicitará las informaciones que considere necesarias para desarrollar sus labores de inspección y fiscalización, declarará la caducidad, y hará uso de la facultad consagrada en el artículo 74, inciso final del Decreto 2655 de 1988, cuando se declare la caducidad del contrato o se renuncie éste por EL CONCESIONARIO después de veinte (20) años, para que reviertan a la Nación a título gratuita todas las propiedades muebles e inmuebles mineras requeridas para continuar con la explotación."

(Subrayado fuera de texto)

En el caso particular, desde la inscripción del contrato de concesión para mediana Minería No. 20562 en el Registro Minero Nacional, esto es, desde el 04 de septiembre de 2008, han transcurrido a la fecha 14 años, es decir, no se ha cumplido el término de veinte (20) años, que establece el Decreto 2655 de 1988 en sus artículos 23 y 74 y la cláusula novena del contrato de concesión para mediana minería No.2562, para que opere la reversión de los bienes muebles e inmuebles, por lo cual, no opera la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles, para la viabilidad de la renuncia al título minero No. 20562. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en el inciso segundo del numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.102 del 28 de enero de 2022, se concluyó que: *"Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 20562 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.**"*, Es decir, que el contrato de concesión para mediana minería No. 20562 no tiene obligaciones pendientes por cumplir ante la autoridad minera.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20562 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 20562.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562"

Teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del actual Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula Vigésima Primera del contrato de concesión para mediana Minería No. 20562 suscrito el 23 de enero de 2004, se deberá suscribir acta de finalización del contrato, para lo cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones legales y económicas a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 20562, la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 20562, cuyo titular minero es la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión para mediana minería No. 20562, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones legales y económicas a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S en su condición de titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20562, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales y económicas de conformidad con la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** del contrato suscrito.
2. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la finalización del contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima primera del Contrato de Concesión para mediana minería No.20562, previa visita al área para verificar el estado de conservación del yacimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S. con Nit. 890.302.547-2, a través de su apoderada la Dra. Ruby

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562"

Rasmussen Paborn, identificada con C.C No. 41.478.115 de Bogotá con T.P No. 37784 del C. S. Jud. O quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20562, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Darío Arce, Abogado PARC
Filtró: Janeth Cándelo, Abogada PARC
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 224 del 31 de marzo 2022, proferida dentro del expediente 20562 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. 20562”**, fue notificada mediante radicado No. 20221001842832 de 04 de mayo de 2022, por conducta concluyente a la Dra Ruby Rassmusen Parbon apoderada de la sociedad **TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S** . Que según el **ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante Constancia No. **CE-GPCC-PRESIDENCIA No.2418** de 14 de junio de 2022. La Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente 20562, no cuenta con algún trámite por asignar, por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 19 de mayo de 2022.

La presente constancia se firma a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: 20562
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 15-06-2022